

## INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2022

<b>MINISTERIO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	<b>PARTIDA</b>	15
<b>SERVICIO</b>	SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>CAPÍTULO</b>	06

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo 2020	Efectivo a Junio 2021	Meta 2022	Notas
•Institucional	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de Circulares publicadas que fueron sometidas a un proceso de consulta pública, respecto del total de Circulares publicadas en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° de circulares publicadas en el año t y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública/N° total de circulares publicadas en el año t)*100	42.2 % (19.0/45.0)* 100	42.0 % (29.0/69.0)* 100	45.1 % (32.0/71.0)* 100	0.0 % (0.0/0.0)*10 0	60.0 % (42.0/70.0)* 100	1
•Institucional	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de reclamaciones de menor complejidad respondidas en a lo más 15 días hábiles.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° de reclamaciones de menor complejidad resueltas en a lo más 15 días hábiles, en el año t/N° de reclamaciones de menor complejidad resueltas en el año t)*100	N.M.	36.12 % (7714.00/21 354.00)*100  H: 36.12 (3857.00/10 677.00)*100  M: 36.12 (3857.00/10 677.00)*100	79.05 % (48610.00/6 1495.00)*10 0  H: 79.05 (24305.00/3 0748.00)*10 0  M: 79.05 (24305.00/3 0748.00)*10 0	65.32 % (29228.00/4 4747.00)*10 0  H: 65.32 (14614.00/2 2374.00)*10 0  M: 65.32 (14614.00/2 2374.00)*10 0	69.91 % (62500.00/8 9400.00)*10 0  H: 69.91 (31250.00/4 4700.00)*10 0  M: 69.91 (31250.00/4 4700.00)*10 0	2
•Institucional	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de reclamaciones de mayor complejidad respondidos en a lo más 30 días hábiles.</p>	(N° de reclamaciones de mayor complejidad resueltas en a lo más 30 días hábiles, en el año t/N° de reclamaciones de mayor complejidad	N.M.	23.38 % (13907.00/5 9484.00)*10 0	58.83 % (44857.00/7 6246.00)*10 0	34.21 % (13678.00/3 9987.00)*10 0	31.72 % (26280.00/8 2858.00)*10 0	3

	Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: NO	resueltas en el año t)*100		H: 23.38 (6954.00/29742.00)*100  M: 23.38 (6954.00/29742.00)*100	H: 58.83 (22429.00/38123.00)*100  M: 58.83 (22429.00/38123.00)*100	H: 34.21 (6839.00/19994.00)*100  M: 34.21 (6839.00/19994.00)*100	H: 31.72 (13140.00/41429.00)*100  M: 31.72 (13140.00/41429.00)*100	
•Asesoría técnica	<u>Eficacia/Proceso</u>  4 Porcentaje de informes de asesorías técnicas respondidas por SUSESO respecto del total solicitado en el año t.  Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° informes de asesorías técnicas respondidas en el año t/N° total de informes de asesorías técnicas solicitadas en el año t)*100	100 % (4/4)*100	100 % (5/5)*100	100 % (78/78)*100	0 %	100 % (140/140)*100	4

Notas:

1 Circular: es una norma de carácter general, por medio de la cual se imparten instrucciones a las entidades fiscalizadas de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

El estándar que se debe cumplir para considerar que una circular fue sometida a consulta pública: circular debe haber sido publicada en el sitio web de la Superintendencia al menos por 1 día hábil administrativo, con los siguientes contenidos o indicaciones: Materia, Plazo para presentar observaciones, Correo electrónico donde se recibirán las observaciones y Archivo con documento sometido a consulta pública

Circulares publicadas: serán todas aquellas circulares emitidas por la Superintendencia y publicadas en el sitio web institucional en el año t, incluidas aquellas que imparten instrucciones relativas a la agenda social del gobierno.

Circulares publicadas en el año t y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública: serán todas aquellas circulares elaboradas por la Superintendencia que se publican en el sitio web institucional y que fueron sometidas a un proceso de consulta pública.

Las circulares periódicas que emite la Unidad de Estudios no deben ser consideradas en el cálculo del indicador, toda vez que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 16.395, por su naturaleza se excluyen del proceso de consulta pública, puesto que corresponden a circulares que se limitan a comunicar parámetros para el cálculo de los intereses penales y reajustes que deben aplicarse a las cotizaciones que se paguen fuera del plazo legal.

2 Se entenderán como reclamos de menor complejidad, a aquellos casos resueltos que corresponden a recursos de apelación efectuados por usuarios de la Superintendencia, en contra de resoluciones emanadas de una COMPIN, relativas a rechazo o reducción de licencias médicas de origen común, correspondientes a causales médicas, relacionadas con patologías vinculadas a salud mental, medicina interna y osteomuscular, cuyo período de reposo no exceda de 60 días continuos o discontinuos. Asimismo, constituyen reclamos de menor complejidad aquellas apelaciones de rechazo o reducción de licencias médicas, por causales de orden médico, cuyo estudio y dictamen no requiere de la intervención de profesionales de la salud, por cuanto dichas situaciones se encuentran reguladas en la normativa y en la jurisprudencia administrativa de la Superintendencia.

3 2 Se entenderán por casos de mayor complejidad, aquellos expedientes originados por el siguiente tipo de reclamaciones: 1) Apelaciones por rechazo o reducción de licencias médicas de origen común, cuyo período de reposo exceda de 60 días, continuos o discontinuos, independientemente del reposo médico previamente autorizado, en cuyo caso se requiere examinar tratamiento seguido por los pacientes, evolución clínica, ajuste farmacológico, exámenes de imágenes y/o de laboratorio, si existen terapias pendientes y determinar la recuperabilidad de la o las afecciones, ya sea por causales de orden médico como jurídico; 2) Las reclamaciones en contra de resoluciones o decisiones adoptadas por Organismos Administradores del seguro social de la Ley N° 16.744; 3) Los

recursos de reposición interpuestos en contra de los dictámenes recaídos en las reclamaciones de los numerales 1) y 2) precedentes; 4) Los recursos de jerarquía que interponen las entidades administradoras del seguro de salud común en contra de las COMPIN, por la autorización de licencias médicas.

4 Se considerará como asesoría técnica el análisis normativo y/o técnico realizado por la SUSESO en materia de su competencia, que sea solicitada por Instituciones Públicas y Organismos Internacionales.

Las Asesorías Técnicas, quedarán contenidas en un documento formal diseñado para tal efecto. Serán remitidas por oficio o correo electrónico, dependiendo del origen de la solicitud. Para efectos del cálculo de este indicador, el período de medición considerará las solicitudes recibidas entre los meses de enero a noviembre del año t.